Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fl
11

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	***50001 3331 008 2016 00254 00***
DEMANDANTE:	***ARELIS LUGO PERALTA***
DEMANDADO:	***ELECTRIFICADORA DEL META EMSA ESP***
NATURALEZA:	***REPARACIÓN DIRECTA***

Revisado el expediente observa el Despacho que el apoderado del llamado en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, interpuso incidente de nulidad visto a folios 1 al 4 del c. de incidente de nulidad, con la finalidad de dejar sin efecto las actuaciones surtidas por el despacho, en especial del auto 18 de octubre de 2016, por medio del cual se admitió la presente acción, al considerar que las mismas se realizaron transgrediendo el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES

A fin de emitir pronunciamiento frente al incidente propuesto por el apoderado del llamado en garantía, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, ha de precisarse que los argumentos expuestos por el togado coinciden con lo argumentado en el incidente de nulidad presentado por la parte demandada, el cual fue resuelto en auto del 21 de noviembre de 2017, decidiéndose negar la solitud.

En este orden de ideas, se trae a colación los argumentos allí expuestos para mantener la decisión de la admisión de la demanda, en tanto, en prevalencia del principio al acceso a la administración, al dar la interpretación más beneficiosa en el análisis de los requisitos de admisión de la demanda, así como al principio pro actione, el cual implica la garantía del acceso a la jurisdicción, máxime cuando el requisito de que adolecía la demanda, no está llamado a generar el rechazo de la acción, en tanto, éste se contempló con el fin de determinar la competencia por el factor funcional, a partir de la cuantía del asunto; razones suficientes para negar la nulidad deprecada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la nulidad presentada por la apoderada de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 053 de fecha 29 NOV 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria